

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19790

*ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins y Puigarnau, S. A.», por Orden de 15 de febrero de 1975, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Molins y Puigarnau, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de alcohol graso industrial, óxido de etileno y monopropilenglicol y la exportación de «Sapanol LS-80», solicita se incluyan nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins y Puigarnau, S. A.», con domicilio en San Sebastián, 201, Tarrasa (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1975), en el sentido de incluir la importación de: Trietanolamina (P. A. 29.23.A.1), dodecibenceno (P. A. 38.19.E.1), dietanolamina (P. A. 29.23.A.1), aceite de coco (P. A. 15.07.B.1), dimetil-laurilamina (P. A. 38.19.J) y cloruro de bencilo (P. A. 29.02.B.5), y la exportación de: «Sapanol AT» (lauril sulfato de trietanolamina, con una concentración del producto activo del 50 por 100 (P. A. 34.02.A.1)), «Sapanol AS-30» (lauril sulfato sódico, con una concentración del producto activo del 26 por 100) (P. A. 34.02.A.1), «Danox 35. STM» (disolución acuosa de dodecilsulfonato sódico de trietanolamina al 40 por 100) (P. A. 34.02.A.1), «Sulfoleín B-1» (amida grasa del aceite de coco, con una composición en dietanolamina de ácidos grasos de coco del 100 por 100) partida arancelaria 29.23.A.1, «Sapanol V. S.» (lauril éter sulfato sódico al 26 por 100 de sustancia activa) (P. A. 34.02.A.1), «Tetranyl BC-80» (cloruro de dimetil-lauril bencilamina, con una composición química del cloruro dimetil-lauril amonio al 80 por 100) (P. A. 34.02.A.2), «Danox 32 ESE» (mezcla de alcoholes grasos, oleo-cetilico, y aminas grasas, cuya composición química es alcohol graso oxietileno con el 67 por 100 de óxido de etileno y un 99 por 100 mínimo de pureza) partida arancelaria 34.02.A.3.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada producto más abajo indicado que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acója el interesado, de las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

«Sapanol AT»: 26,80 kilogramos de alcohol graso industrial y 14,20 kilogramos de trietanolamina. Se considerarán pérdidas el 1,5 por 100 para el alcohol graso y 0,5 por 100 para la trietanolamina, en concepto exclusivo de merma.

«Sapanol AS-30»: 21 kilogramos de alcohol graso industrial. Se considerará pérdida, en concepto exclusivo de merma, el 1,5 por 100.

«Danox 35 STM»: 6,50 kilogramos de trietanolamina y 24 kilogramos de dodecibenceno. No existen mermas ni subproductos.

«Sulfoleín B-1»: 32,30 kilogramos de dietanolamina y 67,70 kilogramos de aceite de coco. No existen mermas ni subproductos.

«Sapanol V. S.»: 12,70 kilogramos de alcohol graso industrial y 8,10 kilogramos de óxido de etileno. Se considerarán pérdidas el 2 por 100 para el alcohol y el 5 por 100 para el óxido de etileno, en concepto exclusivo de mermas.

«Tetranyl BC-80»: 53 kilogramos de dimetil-lauril amina y 27 kilogramos de cloruro de bencilo. No existen mermas ni subproductos.

«Danox 32 ESE»: 32 kilogramos de alcohol graso industrial y 67,50 kilogramos de óxido de etileno. Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 para el alcohol y el 5 por 100 para el óxido de etileno.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1975) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19791

*ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aiscondel, S. A.», por Orden de 1 de abril de 1977, en el sentido de incluir la importación de plastificados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aiscondel, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) para la importación de cloruro de vinilo monomero y la exportación de cloruro de polivinilo solicita se incluya la importación de plastificantes y la exportación del cloruro de polivinilo (PVC) plastificado en gránulos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aiscondel, S. A.», con domicilio en Lepanto, 350, Barcelona-13, por Orden ministerial de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) en el sentido de incluir la importación de los plastificantes: Ftalatos de dibutilo y dibencilo (P. A. 29.15.D.2) y Ftalatos de alcoholes lineales (P. A. 38.19.J) y que el cloruro de polivinilo sea plastificado en gránulos.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cloruro de vinilo monomero contenidos en el cloruro de polivinilo plastificado en gránulos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acója el interesado de 106,38 kilogramos de cloruro de vinilo monomero.

Se consideran pérdidas el 6 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos de plastificantes realmente contenidos en el cloruro de polivinilo plastificado en gránulos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acója el interesado, de 101,01 kilogramos del respectivo plastificante.

Se consideran pérdidas el 1 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de cloruro de vinilo, así como el tipo y proporción en peso de cada uno de los plastificantes, realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19792

*ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Intermas, S. A.», por Orden de 3 de febrero de 1967, y ampliación y prórroga posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Intermas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10), am-

pliada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), para la importación de polietileno de alta o baja densidad y poliestireno y la exportación de telas y mallas para bolsas y bolsas confeccionadas para envasado de frutos y productos hortofrutícolas frescos, solicita se incluya entre los productos de exportación «Lana Fastlon», «Mallas Fastlon» y «Tubos y bolsas Transex».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Intermas, S. A.», con domicilio en Goya, 32, Cardedeu (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ampliada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), en sentido de que el polietileno de importación sea de primera calidad, e incluir la exportación de:

I. «Lana Fastlon» de polietileno expandido de baja y alta densidad (en la proporción del 40 por 100 de alta densidad y del 60 por 100 de baja densidad) (P. A. 39.07.B-3).

II. «Mallas Fastlon», en trozos, de polietileno expandido de baja y alta densidad, en la proporción del 40 por 100 de alta densidad y del 60 por 100 de baja densidad (P. A. 39.07.B-3).

III. Tubos y bolsas «Transex» de polietileno natural de baja densidad (P. A. 39.07.B-3).

IV. Bolsas «Transex» de polietileno de alta densidad partida arancelaria 39.07.B-3).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno de alta y/o baja densidad, realmente contenidos en los artículos que se exportan, se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del citado polietileno.

Se consideran pérdidas, el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y ampliación y prórroga posteriores, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19793

*ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corcho, S. A.», por Ordenes ministeriales de 30 de noviembre de 1976 y 17 de noviembre de 1976, y modificación posterior, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.*

La firma «Corcho, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977, y modificación posterior por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978) para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de frigoríficos domésticos y estufas infrarrojas y catalíticas, solicita se le autorice la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Corcho, S. A.», con domicilio en avenida Eduardo García, 30, Santander, por Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1977) y modificación posterior, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

El concesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977) y modificación posterior que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19794

*ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Litoprint, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel de edición con más del 40 por 100 de pasta mecánica de 58 a 60 gramos por metro cuadrado en bobinas y la exportación de folletos, libros y revistas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Litoprint, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de edición, con más del 40 por 100 de pasta mecánica de 58 a 60 gramos por metro cuadrado, en bobinas y la exportación de folletos, libros y revistas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Litoprint, S. A.», con domicilio en calle Villafranca del Bierzo, Fuenlabrada (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de edición con más del 40 por 100 de pasta mecánica de 58 a 60 gramos por metro cuadrado, en bobinas (P. A. 48.01.I.3c) y la exportación de folletos, libros y revistas (P. A. 49.01).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de papel de edición contenidos en los libros, folletos y revistas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105,250 kilogramos de papel de la misma calidad, composición y gramaje.

Se consideran pérdidas, en concepto de subproductos, el 5 por 100 adeudables por la P. A. 47.02.A por su característica de desperdicio de papel.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse, necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación tem-